

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00413 00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CARLOS ENRIQUE VARGAS GONZALEZ, MARIA LIGIA ORTIZ GARCÍA, GEORGINA BELLO DE GUEVARA, VICTOR MANUEL ARENAS DUEÑAS, JORGE LUIS MORENO ROA, GLORIA HELENA RODRIGUEZ URIBE, CRISTINA BRUNILDA QUITIAN PEDRAZA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LARA y ALCIRA GAMEZ DE RODRIGUEZ, PEDRO PABLO OSPINA y HERLIS SUGHEIS LEON UITIAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

De acuerdo a las manifestaciones de la apoderada de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de la demandada y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-286633, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2° del numeral 6 del mismo articulado.

En ese mismo sentido, con estribo en los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 42 *ibidem*, por secretaría oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro para que se sirvan remitir a este despacho y para el asunto de la referencia, **CERTIFICACIÓN** de vigencia de la cédula de ciudadanía de la demandada.

Se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, quien para esta causa actúa a través de la abogada Liana Alejandra Murillo Torres como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos y aportados.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ**

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76e731f0541596e31063cc8bed97f62f011e8948d68c6eb68eab149fbd546**

Documento generado en 14/12/2020 07:18:11 p.m.